

Acta N° 02-2018

Sesión ordinaria celebrada el día viernes doce de enero del dos mil dieciocho, iniciando al ser las ocho horas con treinta minutos en la Sala de Sesiones, Gladys Espinoza Vargas, Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Lectura de Correspondencia: i. CLI-01-2018 Acuerdo de Comisión de Licitaciones.
V	Audiencia: i. Comisión de Modernización. ii. Comisión Institucional de Valores. iii. Comisión de Tarifas.
VI.	Asuntos Varios: i. Propuesta de acuerdo, inclusión de especies en partidas arancelarias. ii. Propuesta de acuerdo rehabilitación de licencias. iii. Capacidad de pesca en la captura de atún en la ZEE. iv. Propuesta de acuerdo para implementación de T.L.P.C. v. Propuesta de acuerdo pesca comercial en pequeña escala.
VII.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Gustavo Meneses Castro

Presidente Ejecutivo.

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

<u>DIRECTORES PRESENTES</u>	
Sr. Gustavo Meneses Castro	Presidente Ejecutivo.
Sra. Carmen Castro Morales	Directora Representante Consejo de Gobierno.
Sra. Ana María Conejo Elizondo	Directora Representante Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Henry García Zamora	Director Representante Provincia de Guanacaste.
Sr. Roy Carranza Lotalo	Director Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Directora Representante del Sector Exportador.
Sra. Jeannette Pérez Blanco	Directora Suplente en propiedad.
<u>DIRECTORES AUSENTES</u>	
Sr. Julio Saavedra Chacón	Vice-Presidente.
Sr. Bernardo Jaén Hernández	Director Representante Ministro MICITT.
Sr. Elías Gutiérrez Aragón	Director Representante Provincia de Puntarenas.
Sr. Rodrigo Zamora Murillo	Director Suplente.

ASESORES PRESENTES	
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal.

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede el Señor Gustavo Meneses Castro, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

A los cuatro minutos de iniciada la sesión se incorpora el Sr. Director Elías Gutiérrez Aragón.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día.

Indica el señor Presidente que la propuesta de agenda enviada por correo debió corregirse por el ingreso de los temas pendientes de la sesión 001-2018; adicional por esto mismo se coordinó con el Señor Auditor para recibirlo en la sesión programada para el viernes 26 de enero y así poder analizar los temas remitidos por su persona; el cual estuvo de acuerdo.

Una vez realizada la aclaración, se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que una vez analizada se define atender de primero el tema de Asuntos Varios, incluidos en el Artículo VI, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-025-2018

Considerando

1-Procede el Sr. Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que una vez analizada se define atender de primero el tema de Asuntos Varios, incluidos en el Artículo VI, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar la agenda sometida a consideración con el adelanto del Artículo IV de la misma.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Ana Victoria Paniagua Prado, Jeannette Pérez Blanco.

Artículo IV

Asuntos Varios:

i. Propuesta de acuerdo rehabilitación de licencias.

Con la presencia de los señores Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal y Marvin Mora Hernández, Director de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, se procede a realizar la lectura de la propuesta con la incorporación de inquietudes y recomendaciones de los señores directores en la sesión anterior.

Durante la lectura de la propuesta los señores Directores hacen sus aportes a lo presentado, ante las propuestas de los Directores el señor Presidente solicita continuar con el tema siguiente y que los señores Marvin Mora y Heiner Méndez analicen las propuestas y se hagan los ajustes para verlo posteriormente.

ii. Propuesta de acuerdo para implementación de T.L.P.C.

Procede el Sr. Mauricio Méndez a hacer lectura de la propuesta de acuerdo para la implementación de las Tallas Legales de Primera Captura, propuesta que fue remitida vía correo electrónico por el Señor Berny Marín Alpizar, Jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo de INCOPECA. El señor Marín Alpizar hace una explicación detallada de las tallas y de cada una de las nomenclaturas y de las tallas por especie que se están presentando en la propuesta que se está presentando así como la explicación detallada de los porcentajes de tolerancia indicados en el mismo.

Con respecto al tema de la implementación de las medidas, la Directiva Carmen Castro indica que es importante que se haga un esfuerzo INCOPECA-sector para lograr el éxito en la implementación de las mismas, a los cual el Sr, Presidente propone que se incluya en el transitorio la solicitud a la Dirección de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas para presentar a la Junta Directiva en el plazo de un mes el Plan de comunicación al sector.

El Señor Roy Carranza solicita una revisión general de las medidas, indicando que el cuanto al pargo seda la medida era de 34, pero el Presidente aclara las razones tomadas para implementar las medidas, adicional consulta si la medida de Tiburón Martillo se está tomando en cuenta la medida estipulada por la CIAT,

AJDIP-026-2018

Considerando

1-Que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, INCOPECA, y la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, es la autoridad ejecutora de dicha ley y por ende le corresponde establecer conforme criterios técnicos, científico, económicos y sociales las medidas de regulación para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.

2-Que por medio del acuerdo AJDIP/469-2016, la Junta Directiva del INCOPECA, según criterio técnico emitido por la Dirección General Técnica, por medio del Biol. Berny Marín Alpizar, estableció las Tallas legales de Primera Captura correspondiendo a la tallas de primera madurez sexual, para peces, crustáceos y moluscos para lo cual se contó además con el informe del resultado de investigación presentado por el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Costa Rica.

3-Que dicho acuerdo obedece cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República, por medio del oficio DFOE-SD-1578 y DFOE-EC-IF-15-2014.

4-Que el establecimiento de tallas legales de primera captura respondiendo a tallas de primera madurez sexual de peces, es una medida tendiente a procurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros existentes en nuestro país, donde no solo se busca la reproducción de las especies pesqueras, sino que también se contribuye al desarrollo social de las personas que se benefician de las actividades que se generan de la pesca, siendo que se debe por igual desestimular la comercialización y consumo de productos pesqueros que no cumplan con la norma técnica que establece la talla de primera madurez sexual. No obstante, lo anterior también se considera necesario que además de la implementación de estas tallas, se pongan en práctica otras medidas complementarias que contribuyan al alcance del objetivo planteado.

5-Que Costa Rica, ha ratificado la Convención de Antigua, Guatemala y que por ende las regulaciones que se adoptan en el marco de la comisión Interamericana de Atún Tropical, CIAT, son de carácter vinculante.

6-Que la CIAT, aprobó en la 90° reunión celebrada en La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 27 de junio al 1 de julio de 2016, la resolución C-16-06, denominada “Medidas de conservación para las especies de tiburones, con especial énfasis en el tiburón gris o sedoso (*Carcharhinus falciformis*), para los años 2017, 2018 y 2019.

7- Que tanto las tallas de primera madurez que aparecen en la parte dispositiva de este Acuerdo como sus límites de tolerancia correspondientes, obedecen a estudios técnicos y científicos realizados por biólogos pesqueros del INCOPECSA y de las universidades públicas, cuyas referencias bibliográficas se anexan al final de este Acuerdo. Igualmente, el INCOPECSA, en su afán por paliar el impacto socioeconómico que tiene la implementación de estas tallas ha consultado mediante reuniones conjuntas de trabajo a los pescadores artesanales de las comunidades costeras del país, lo cual se ha traducido en un escalonamiento de las medidas necesarias.

8-Que con el análisis de los estudios presentados y acatando las recomendaciones de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de las facultades que otorga el ordenamiento jurídico al INCOPECSA, La Junta Directiva del INCOPECSA, POR TANTO,

Acuerda:

1-Establecer las tallas legales de primera captura (TLPC) respondiendo a las tallas de primera madurez sexual (TPMS) de conformidad con las recomendaciones emanadas por la Dirección General Técnica de INCOPECSA, de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie	Nombre común	Talla primera madurez (TPMS) Criterio Lt50%	Talla legal de primera captura (TLPC)	Porcentaje de tolerancia permitido en biomasa y N de peces con relación a la TLPC *1
<i>Micropogonias altipinnis</i>	Corvina Agria	50 cm	46 cm	10
<i>Cynoscion phoxocephalus</i>	Corvina Picuda	32,7 cm	32 cm	10
<i>Cynoscion squamipinnis</i>	Corvina Aguada	34 cm	33 cm	10
<i>Cynoscion albus</i>	Corvina Reina	55 cm	50 cm	10
Familia: Lutjanidae				
<i>Lutjanus guttatus</i>	Pargo mancha	32 cm	30 cm	10
<i>Lutjanus peru</i>	Pargo seda	43 cm	28 cm	10
<i>Lutjanus argentiventris</i>	Pargo Coliamarilla	33 cm	32 cm	10
Familia Centropomidae				

<i>Centropomus unionensis</i>	Gualaje mano de piedra	29 cm	28 cm	10
Familia Clupeidae y Engraulidae				
<i>Opisthonema libertate</i> , <i>O. medirastre</i> y <i>O. bulleri</i>	Complejo Ophistonema	18,7 cm	18,7 cm	0
<i>Cetengraulis mysticetus</i>	Anchoveta	15 cm	15 cm	0
Familia Hemiramphidae				
<i>Hemiramphus saltator</i>	Aguja Pajarito o Ballyhoo	27 cm	27 cm	0
Familia Scombridae				
<i>Scomberomorus sierra</i>	Macarela	59 cm	50 cm	10
<i>Thunnus albacares</i>	Atún aleta amarilla	60 cm	60 cm	0
Familia Coryphaenidae				
<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado	80 cm	80 cm	10
Famiia Ophidiidae				
<i>Brotula clarkae</i>	Congrio	62 cm	60 cm	10
Familia Sphyraenidae				
<i>Sphyraena ensis</i>	Barracuda	43 cm	38 cm	10

CUADRO N°. 2: CRUSTÁCEOS

Especie	Nombre común	Talla Primera madurez sexual (TPMS) Criterio Lt50%	Talla legal de primera captura (TLPC)	Porcentaje de tolerancia permitido en biomasa y N de peces con relación a la TLPC
Familias: Penaeidae, Cariidae Y Galatheididae				
		3,9 cm Lcef.	3,9 cm Lcef	0

<i>Litopenaeus occidentalis</i>	Camarón blanco	(30 colas por kg)	(30 colas por kg)	
<i>Litopenaeus stylirostris</i>	Camarón blanco	3,8 cm Lcef.	3,8 cm Lcef	0
		(30 colas por kg)	(30 colas por kg)	
<i>Trachypenaeus byrdi</i>	Camarón conchudo	8,7 cm Lt	8,7 cm Lt	0
<i>Pleuroncodes planipes</i>	Langostino, chicharra	2,6 cm Lc	2,6 cm Lc	0
Familia Panuliridae				
<i>Panulirus gracilis</i>	Langosta	7,6 cm Lcef 12 cm Labd	7,6 cm Lcef o 12 cm Labd	0
<i>Panulirus argus</i> (Ospesca)	Langosta Caribe	14 cm Lc	14 cm Lc	0
Familia Portunidae				
<i>Callicnetes arcuatus</i>	Jaiba	9,4 cm ac	9,4 cm ac	0

CUADRO N°. 3: MOLUSCOS

Especie	Nombre común	Talla primera madurez (TPMS) Criterio Lt50% (Lt)	Talla legal de primera captura (TLPC)	Porcentaje de tolerancia permitido en biomasa y N de peces con relación a la TLPC
Familia Arcidae				
<i>Anadara tuberculosa</i>	Piangua	4,7 cm (Lt)	4,7 cm (Lt)	0

CUADRO N°4. TIBURONES

Especie	Nombre común	Talla primera madurez sexual (TPMS) Criterio Lt50% (Lt)	Talla legal de primera captura (TLPC)	Porcentaje (%) de tolerancia permitido en biomasa y N de peces con relación a la TLPC
---------	--------------	---	---------------------------------------	---

<i>Sphyrna lewini</i>	T. martillo	85 cm longitud dorsoprecaudal	85 cm longitud dorsoprecaudal	0
<i>Prionace glauca</i>	T. azul	46 cm longitud interdorsal	46 cm longitud interdorsal	0
<i>Carcharhinus falciformis</i>	T. gris	100 cm (LT)	100 cm LT	20% Ind. menores a 100 cm
<i>Mustelus henlei</i>	T. mamón	43 cm LT	43 cm longitud total	0

*1 Ver anexo 1.

Abreviaturas:

Ac: Ancho caparazón

Lc: longitud de cola

Labd: longitud del abdomen y la cola

Lcef: longitud de cefalotórax

Lt: longitud total

Lt 50%: longitud total al 50% de la población

Mm: milímetros

2- Que para el caso específico del tiburón gris o sedoso, *Carcharhinus falciformis*, de conformidad con las disposiciones de la CIAT, se establece un rango de tolerancia del 20% de medida por debajo de la talla de primera captura; misma que se determina con base en la captura total de individuos de este tipo de tiburón por viaje. En caso de que la fórmula de tolerancia arroje cifras no exactas se debería recurrir a la regla de redondeo donde las cifras inferiores o iguales a 0,5 se redondean hacia el número entero inmediato anterior y de 0,51 en adelante hacia el número entero inmediato superior.

3-Téngase como incorporadas las tallas legales de primera captura respondiendo a tallas de primera madurez sexual, según lo establecido en el Artículo 1, como norma de orden técnico y de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas, que realizan actividades generadas como parte de la actividad pesquera emitiéndose está según está definido en la Ley 8436 artículo 2 inciso 2.

4- Los porcentajes de tolerancia en tallas y pesos deberán cumplirse simultáneamente en las capturas y desembarques. No obstante aquellos peces que incumplan con las tallas permitidas no podrán ser comercializados por el pescador.

5- Se prohíbe la comercialización, transporte, industrialización o procesamiento de productos pesqueros que no cumplan con las TLPC.

6-Para la implementación de los controles en las embarcaciones pesqueras, se deberá realizar sobre el producto existente a bordo de la embarcación.

7- Como medidas complementarias de manejo a las tallas de primera madurez sexual y de primera captura, se disponen las siguientes:

- A. Las TLPC recomendadas por el equipo técnico del INCOPECA y los respectivos porcentajes de tolerancia serán permitidos únicamente desde la captura, hasta el desembarque del producto pesquero por parte de los pescadores. Con el fin de promover el consumo responsable de productos pesqueros y su control efectivo por parte de las autoridades, se prohíbe la comercialización y transporte de individuos menores a las TLPC.
- B. Las tallas de primera madurez sexual deberán aplicarse en su totalidad al cabo de dos años después de publicado el presente acuerdo, mientras eso ocurre se aplicarán las tallas legales de primera captura que se han establecido en el Artículo 1. No obstante lo anterior, los biólogos investigadores del INCOPECA al cabo de un año calendario, podrán recomendar con base a investigaciones medidas de ordenamiento adicionales que permitan alcanzar las tallas de primera madurez en el tiempo previsto.
- C. Autorizar que se inicie y continúe con las investigaciones del arte de pesca conocido como suripera para la captura exclusiva del camarón blanco dentro de AMPR Golfo Dulce. Para esto, la Dirección General Técnica va a solicitar criterio al Dpto. de Desarrollo e Investigación, para que se determine si éste arte es o no una pesca de arrastre. Si el criterio es negativo, se debe ejecutar otra investigación en el G. de Nicoya, similar a la realizada en el Golfo Dulce. Este arte de pesca es más selectivo para la captura del camarón blanco y produce menor impacto a la fauna de acompañamiento, ya que ésta sale viva. Las investigaciones indicadas deberán iniciarse en el año 2018.
- D. Autorizar el uso de redes agalleras o redes de enmalle únicamente con luz de malla 3 ½ y de 5 pulgadas en las zonas 202 y 203 del Golfo de Nicoya. En el caso de la primera luz de malla, para que tenga como pesca objetivo las corvinas aguadas, picudas y otras, mientras que la segunda luz de malla, es para la protección de las megas reproductoras de corvinas reinas, coliamarillas, robalos blancos y negros. La aplicación de la medida anterior debe implementarse en 6 meses después de publicado el presente acuerdo, lo cual significa modificar todas aquellas licencias de pesca emitidas anteriormente con un tipo de luz de malla diferente.
- E. En el caso de la zona de crianza (zona 201 del Golfo de Nicoya), en la cual se está trabajando en la creación de una AMCPR se establecerán las medidas de manejo pesquero que se dispongan en el plan de ordenamiento. Esto se complementaría con la investigación de suripera, para la captura de camarón blanco. Las medidas que ahí se determinen entrarán en vigencia a partir de la publicación del acuerdo que establece dicha AMCPR.
- F. Que se amplíe para todo el litoral pacífico (exceptuando las AMCPR y otras AMP) y la zona 203 del Golfo de Nicoya, lo establecido en el Decreto N° 17019-MAG sobre la prohibición del uso de redes agalleras, para permitir únicamente la luz de malla igual o superior a 4 ½ pulgadas, normativa que está vigente desde 1986, con gran éxito en la zona de Guanacaste, para la protección del recurso pesquero más importante, de manera específica los pargos seda y mancha. Se dan 6 meses para implementar la medida y así los pescadores puedan sustituir el trasmallo que hayan venido utilizando, lo cual significa modificar todas aquellas licencias de pesca emitidas anteriormente con un tipo de luz de malla diferente a la establecida.
- G. Para la pesca con cuerda de mano y línea de fondo, se autorizarán únicamente anzuelos tipo "J" número 6 y 7, o de numeración menor; lo cual incluye su aplicación en las Áreas Marinas y Continentales de Pesca Responsable. Esta medida es de aplicación inmediata, lo cual significa modificar todas aquellas licencias de pesca emitidas anteriormente con un tipo de anzuelo diferente y notificarlo así a los titulares de dichas licencias de pesca.

7- Se aprueba la Zonificación del Golfo de Nicoya de la siguiente manera: La región Golfo de Nicoya se delimita como área imaginaria que se extiende entre Cabo Blanco y Punta Judas y de ahí aguas adentro hacia la desembocadura del Río Tempisque. Esta región se ha dividido desde los años setentas, por el Departamento de Investigación y el de Estadística, en tres zonas pesqueras, las cuales se caracterizan por condiciones diferentes de profundidad y por las especies que las habitan, a saber:

Zona 201: Se define como el sector comprendido entre la línea imaginaria que une los puntos ubicados entre el Estero Moraga y Estero Cangelito y de ahí aguas adentro hasta la Isla Toro en la desembocadura del Río Tempisque.

Zona 202: Es el sector comprendido entre los puntos ubicados entre el Estero Moraga y la entrada al Estero Cangelito y de ahí hasta la línea imaginaria que une los puntos del extremo de la Península de Puntarenas y Punta Gigante de Paquera.

Zona 203: Se ubica entre la línea que une los puntos del extremo de la Península de Puntarenas y Punta Gigante de Paquera y de ahí aguas afuera hasta la línea imaginaria que une los puntos de entre Cabo Blanco y Punta Judas (Punta Mala).

Dicha zonificación debe aplicarse obligatoriamente para toda disposición que regule las actividades pesqueras en el Golfo de Nicoya. Se deroga toda otra disposición que se le contraponga.

8-Deróguese los acuerdos AJDIP/105-2013, AJDIP/469-2016 y AJDIP/102-2017.

9-Acuerdo Firme.

9-Rige a partir de su publicación.

Transitorio 1. Se solicita a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA girar todas las instrucciones y destinar los recursos necesarios, para que inmediatamente luego de su publicación se proceda a divulgar este acuerdo entre el sector pesquero así como a capacitar a todos los funcionarios que deban velar por el cumplimiento de esta disposición y que la Dirección de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, en un plazo de un mes, desde sus Departamentos de Extensión y Capacitación y el de Mercadeo faciliten a la Junta Directiva un plan de cómo se va a abordar el mandato que se le da a la Presidencia Ejecutiva para lograr, el objetivo de comunicación a los sectores involucrados.

Transitorio 2. Para el caso de la especie "Lutjanus peru" cuyo nombre común es pago seda, se establece que durante los dos primeros años contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la talla legal de primera captura será de 28 cm y cumplido los dos años, la talla legal de primera captura será lo establecido según inciso b del artículo 7 de este mismo acuerdo.

Anexo 1: Forma de calcular la aplicación de los porcentajes de tolerancia.

- a) Por biomasa capturada por especie: Peso en kg de la captura total de peces por el % de tolerancia de cada especie. Esta es la cantidad en kg de peces igual o inferior a la talla legal de primera captura que se puede capturar, pero no puede ser comercializada.

$$\frac{(Biomasa\ Total\ Capturada) \times (\% Tolerancia\ especie)}{\leq \% Tolerancia\ especie\ no\ comercializable}$$

- b) Por cantidad de individuos capturados por especie: Cantidad total de individuos capturados por el % de tolerancia de cada especie.

$$\frac{(Cant.\ Total\ individuos\ Capturados) \times (\% Tolerancia\ especie)}{\leq \% Tolerancia\ especie\ no\ comercializable}$$

Anexo 2: Referencias bibliográficas EN ESTE ACUERDO

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Soto R, Mejía F y Hiramatsu k. 2005. Estimación de la longitud total al 50% de madurez para Corvina agria, *Micropogonias altipinnis*, y Corvina picuda, *Cynoscion phoxocephalus*, en el Golfo de Nicoya, Costa Rica. Informe corto No. 18, Julio de 2005. Proyecto Manejo Sostenible de las Pesquerías en el Golfo de Nicoya. JICA, UNA, INCOPECA.
- (2) Vasquez, Ana Rita. 1999. Caracterización de los Estadios de Desarrollo Gonadal, Sincronía de la Ovogénesis y Fecundidad de la Corvina Aguada (*Cynoscion squamipinnis*) en el Golfo de Nicoya. Tesis de Licenciatura. Escuela de Ciencias Biológicas, Universidad Nacional, Heredia.
- (3) Documento en redacción por el Departamento. de Investigación y Desarrollo del INCOPECA, con una muestra de 902 corvinas reina (machos, hembras e indefinidos), de las cuales se utilizaron 382 hembras de diferentes estadios gonadales. 2012
- (4) Rojas M., Rodrigo. 1997. Fecundidad y época reproductiva del pargo mancha *Lutjanus guttatus* (Pisces: Lutjanidae) en el Golfo de Nicoya, Costa Rica. *Rev. Biol. Trop.* 44(3): 477-487.
- (5) Viquez, R et al 2011. Propuesta de una línea base para la biología del recurso marino costero de mayor importancia comercial en el Golfo Dulce .UNA: Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Escuela de Ciencias Biológicas .
- (6) Vega, L.A. 2010. Evaluación poblacional y pautas de ordenamiento pesquero del complejo *Opisthonema* (Pisces:Clupeidae, Golfo de Nicoya, Costa Rica. Tesis. Maestría en Ciencias Marinas y Costeras. Universidad Nacional, Costa Rica. 87 p.
- (7) Soto, R.L. 2008. Evaluación de la importancia ecológica de la anchoveta *Cetengraulis mysticetus* (Pisces: Engraulidae) en el estuario del Golfo de Nicoya, Costa Rica. Tesis. Maestría en Ciencias Marinas y Costeras. Universidad Nacional, Costa Rica. 69 p.
- (8) Marín, Berny. 2011. Evaluación biológica y pesquera de la población de aguja pajarito o ballyhoo (*Hemiramphus saltator*) en el Golfo Dulce, Pacífico Sur de Costa Rica. Informe investigación realizada por el Dpto. de Investigación Pesquera del INCOPECA. 34 p.
- (9) Viquez, R et al 2011. Propuesta de una línea base para la biología del recurso marino costero de mayor importancia comercial en el Golfo Dulce .UNA: Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Escuela de Ciencias Biológicas.
- (10) Alejo-Plata C, P Díaz-Jaimes & IH Salgado-Ugarte. 2011. Sex ratios, size at sexual maturity, and spawning seasonality of dolphinfish (*Coryphaena hippurus*) captured off the Gulf of Tehuantepec, Mexico. *Fisheries Research* 110: 207-216.
- (11) Barcelata-Ortiz, M, J. de la O-Girón. & L. González-Márquez. 1990. Aspectos reproductivos de las especies: Pez Vela *Istiophorus platypterus* y Dorado *Coryphaena hippurus* capturados en las costas de Mazatlán, Sinaloa en 1988. Tesis Licenciatura. Universidad Autónoma de Sinaloa, México.
- (12) Campos, J. Segura, A. Lizano, O y Madrigal, E.1993 Ecología básica de *Coryphaena hippurus* (Pisces: Coryphaenidae) y abundancia de otros grandes pelágicos en el Pacífico de Costa Rica. *Rev; Biol Trop.*, 41 (3): 783-790,1993
- (13) Sofía Ortega-García, Marcela S. Zúñiga Flores y Rubén Rodríguez-Sánchez. 2011. Revisión del estado de conocimiento del dorado (*Coryphaena hippurus*) en el Pacífico Mexicano. Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas-IPN. La Paz, B.C.S. EL VIGIA PNAAPD. Año 16 Núm. 39, Julio-Diciembre 2011.
- (14) Solano-Sare, A., A., Tresierra-Aguilar, V. García-Nolasco, .T, Dioses, W. Marín, C. Sánchez, C. Wosnitza-Mendo. 2008. Biología y pesquería del perico *Coryphaena hippurus* Instituto del Mar del Perú. Callao, 2008

- (15) Araya U, Vásquez A.V, Soto R, Mejía F, y Hiramatsu K. Estimación de la longitud del caparazón a la primera madurez de las gónadas y la tendencia de maduración estacional del camarón blanco (*P. occidentalis* y de *P. stylirostris*) en el Golfo de Nicoya, Costa Rica.
- (16) Hernández, L. A. 2011. Análisis pesquero y socioeconómico del camarón conchudo (*Trachypenaeus byrdi*) en la parte interna del Golfo de Nicoya, Costa Rica. Tesis. Maestría en Ciencias Marinas y Costeras. Universidad Nacional, Costa Rica. 105 p.
- (17) Hernández, P. y Wehrtmann, I. Sexual maturity and egg production in an unexploited population of the red squat lobster *Pleuroncodes monodon* (Decapoda, Galatheididae) from Central America. *Fisheries Research* 107 (2011) 276–282
- (18) Naranjo, Elven. 2009. Análisis de la pesquería de la langosta *Panulirus gracilis* (Streets, 1871) en la zona de Santa Cruz. Guanacaste. Tesis. Maestría en Ciencias Marinas y Costeras. Universidad nacional, Costa Rica. 133 p.
- (19) Fischer, S and Wolff, Matthias. 2006. Fisheries assessment of *Callinectes arcuatus* (Brachyura, Portunidae) in the Gulf of Nicoya, Costa Rica. *Fisheries Research* 77 (2006) 301–311
- (20) Cruz, R y Villalobos, C. 1993. Longitud de la concha, madurez sexual y desove de *Mytella guyanensis* (Bivalvia: Mytilidae) de Costa Rica *Revista de Biología Tropical*, 41 (1): 89-92.
- (21) Ampie, C. & R. A. Cruz. 1989. Tamaño y madurez sexual de *Anadara tuberculosa* (Bivalvia: Arcidae) en Costa Rica. *Brenesia*. 31: 21-24.
- (22) Anislado–Tolentino, V., y C. Robinson–Mendoza. 2001. Age and growth for the scalloped hammerhead shark, *Sphyrna lewini* (Griffith and Smith 1834) along the central Pacific coast of Mexico. *Cien. Mar.* 27(4): 501–520.
- (23) Branstetter, S., y McEachran, J.D. 1986. Age and growth of four carcharhinid sharks common to the Gulf of Mexico: A summary paper, p. 361–371. En: Indo–Pacific fishbiology: proceedings of the Second International Conference on Indo–Pacific Fishes. (Uyeno, T., Arai, R., Taniuchi, T., y Matsuura, K., eds). Ichthyological Society of Japan: Tokyo, Japan.
- (24) Skomal, G.B.; Natanson, L.J. (2003). Age and growth of the blue shark (*Prionace glauca*) in the North Atlantic Ocean. *Fishery Bulletin* 101: 627–639
- (25) (23) Pratt, H.L. (1979). Reproduction in the blue shark, *Prionace glauca*. *Fishery Bulletin* 77:445-470
- (26) Oshitani, S., Nakano, H, Tanaka, S. (2003) Age and growth of the silky shark *Carcharhinus falciformis* from the pacific ocean. *Fisheries Research* 69: 456
- (27) Clarke, T., Espinoza, M., Villalobos, Fresia & Wehrtmann, S. 2011 Resumen de los estudios sobre tiburones y rayas demersales de la plataforma continental del Pacífico de Costa Rica con recomendaciones de manejo y conservación. Informe Técnico. San José, COSTA RICA.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Ana Victoria Paniagua Prado, Jeannette Pérez Blanco.

iii. Propuesta de acuerdo, inclusión de especies en partidas arancelarias.

Se recibe a continuación a la Bióloga Marianela Quirós Valerio, funcionaria del Departamento de Mercadeo que realiza la presentación de la propuesta de acuerdo para la inclusión de partidas arancelarias, lo cual en su momento ya se habían aprobado, pero se hace necesario incluir otros códigos.

Una vez realizada la presentación y aclaradas las dudas, la Junta Directiva, resuelve

AJDIP-027-2018

Considerando

1-Que corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº. 7384 y Nº. 8436, normar y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, así como la utilización de las artes de pesca correspondientes en cada pesquería, los métodos permitidos, las zonas y épocas, así como la emisión con las regulaciones técnicas de las licencias de pesca, permisos y autorizaciones.

2-Que de acuerdo a la Nota técnica 068 le corresponde, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la autorización para la importación y exportación de peces, moluscos y crustáceos, vivos en cualquiera de sus estados de vida; escualos y sus subproductos, atún, y pez vela en cualquiera de sus presentaciones, autorización para el tránsito de escualos y sus subproductos en cualquiera de sus presentaciones.

3-Que mediante Decreto Ejecutivo N°40379-MINAE-MAG, debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su Alcance N°96, del jueves 04 de mayo del 2017, reformando el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°39489-MINAE, sobre la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES). Formalmente procedieron a definir nuevas Autoridades Administrativas y Científicas CITES, como competencia material y funcional en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la nueva Autoridad Científica, designándose al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en este caso, únicamente para especies pesqueras y acuícolas consideradas de interés comercial.

4-Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/235-2017, se designa al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) como la Autoridad Científica, de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES), ratificada mediante Ley N°5605, el artículo 1 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N°7317, así como las Leyes N°7384 y N°8436, únicamente en relación con aquellas especies de interés pesquero y acuícola, que se encuentren en los Apéndices I, II y III de la Convención CITES.

5-Que Costa Rica, como país miembro de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), de conformidad con las disposiciones, responsabilidades y competencias que le asisten, debe acatar, cumplir y dar seguimiento a las resoluciones y recomendaciones emitidas por dicha Comisión. Tal es el caso de conocer detalles sobre las importaciones, exportaciones y reexportaciones de las especies de interés pesqueros y acuícolas, incluidas en los Apéndices de la CITES.

6-Que mediante acuerdo el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/365-2017, se le solicita a la Dirección General de Aduanas el Ministerio de Hacienda, la creación de partidas arancelarias que permitan conocer en detalle la información de comercio internacional para las especies incluidas en los Apéndices de la Convención de CITES., razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO,**

Acuerda:

1-Solicitar al Ministerio de Hacienda la creación de la partidas arancelarias que permitan conocer en detalle la información del comercio internacional (importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito) de forma concreta para cada una de las siguientes especies, con el fin de facilitar la recopilación de datos y fortalecer los procesos de tomas de decisión :

- a. *Prionace glauca* (Tiburón Azul)
- b. *Isurus paucus*, *Isurus oxyrinchus* (Tiburón Mako)
- c. *Mobula spp* (Rayas Mobulas)

2-Indicar que se deben contemplar también la creación de partidas arancelarias para los productos y subproductos de estas especies en los diferentes capítulos del sistema arancelario tales como:

- a. Cuerpo entero fresco o refrigerado.
- b. Cuerpo entero congelado.
- c. Filetes frescos, refrigerado o congelados.
- d. Aletas fresca, refrigerada o congelada.

- e. Aletas secas o saladas.
- f. Cueros.
- g. Arcos branquiales.

3-Solicitar a la Dirección de Aduanas incluir las nuevas partidas en la Nota Técnica 068.

4-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Ana Victoria Paniagua Prado, Jeannette Pérez Blanco.

iv. Propuesta de acuerdo pesca comercial en pequeña escala.

El Señor Heiner Méndez Barrientos, procede a dar lectura al oficio AL-007-01-18 por medio del cual traslada a la Junta Directiva el borrador de acuerdo para la definición de pesca en pequeña escala.

El acuerdo es explicado ampliamente por los señores Marvin Mora Hernández y Heiner Méndez, aclarando las dudas y consultas de los señores Directivos, ante esto, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-028-2018

Considerando

1-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, LCICPA, establece que el Incopesca, "... es un ente público estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto al Plan Nacional de Desarrollo que dicte el Poder Ejecutivo;...". Por ello, el Incopesca, se constituye dentro del ordenamiento jurídico como un ente autónomo, lo que le reviste de las características jurídicas necesarias para la toma de decisiones dentro del ámbito de sus competencias.

2-Que el Incopesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, LPA, es la autoridad ejecutora de dicha ley. De ahí la importancia de que los acuerdos de Junta Directiva, para regular las actividades de pesca y la acuicultura, deben de dictarse sobre la base de los criterios técnicos, científicos, económicos y sociales que demuestren que el ejercicio de la pesca garantice el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible derivado de lo que disponen los artículos 21 y en especial el artículo 50 de la Constitución Política.

3-Que la LPA, define pesca artesanal como la actividad de pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera y con una autonomía para faenar, hasta un máximo de cinco millas náuticas del litoral que se realiza con propósitos comerciales.

4-Que igualmente la LPA, define pesca comercial pequeña escala como la pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.

5-Que el Decreto Ejecutivo 16804-MAG del 16 de diciembre de 1985, publicado en La Gaceta 24 del 4 de febrero de 1986, determina que se "considera pesca artesanal en pequeña escala, aquella actividad que se ejecuta directamente el pescador en extensión y medios limitados, dentro de las aguas territoriales con una embarcación cuya capacidad de operación (autonomía) para desarrollar la actividad pesquera en el mar, no sobrepase los cuatro días consecutivos, sin depender de la infraestructura costera."

6-Que el Decreto 16804-MAG de cita, contiene la norma que determina la obligación de hacer la pesca de manera directa al permisionario de pesca pequeña escala, se exceptúa cuando la "persona

física que gozando de un permiso de pesca artesanal en pequeña escala sufra incapacidad temporal o permanente, para la ejecutar la actividad a que está autorizado a criterio de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros.”

7-Que las condiciones han variado en el tiempo y se hace necesario ampliar los criterios por medio de los cuales un pescador comercial en pequeña escala, podría solicitar autorización expresa al Incopesca, para que un tercero, pueda realizar la actividad pesquera en su nombre sin que este deba estar presente durante el ejercicio de las faenas de pesca.

8-Que estos casos se han venido resolviendo de manera administrativa sin embargo existen varias interpretaciones sobre cómo debe de actuar la administración, motivos por los cuales se hace necesario definir los casos en que un pescador comercial en pequeña escala, puede solicitar se autorice a un tercero, para que en su nombre, se pueda ejercer el acto de pesca, razón por lo que la Junta Directiva, **POR TANTO,**

Acuerda

1-Se establece que la pesca comercial en pequeña escala únicamente puede ejecutarla de manera personal y directa el pescador que sea titular de la licencia de pesca.

2-Solo en casos calificados y debidamente comprobados, el Incopesca podrá autorizar al titular de una licencia de pesca comercial pequeña escala, para que sea otra persona y no el titular de la licencia de pesca comercial pequeña escala quien ejecute las faenas de pesca haciendo uso de su licencia de pesca.

3-El Incopesca, por medio de la Presidencia Ejecutiva, podrá autorizar al titular de una licencia de pesca comercial pequeña escala, para que otra persona pueda realizar las faenas de pesca en su nombre solo en los siguientes casos:

a)-En casos de enfermedad o incapacidad temporal o permanente, del titular de la licencia de pesca, debidamente demostrados por medio de dictamen médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social.

b)-En el caso de adultos mayores, que por su edad no puedan seguir realizando las faenas de pesca, en cuyo caso bastará declaración jurada rendida debidamente por el titular de la licencia de pesca, que declare bajo fe de juramento que por su edad, ya no puede realizar actividades de pesca y que esta actividad es su medio de vida.

c)-Cuando el titular de una licencia de pesca no pueda realizar las faenas de pesca de manera personal, por causas de índole jurídico: En estos casos se deben contemplar los procesos sucesorios por el fallecimiento del titular de la licencia de pesca, en cuyo caso el albacea solicite la autorización o cuando por motivos judiciales el titular se encuentre privado de libertad. En ambos casos el uso de la licencia de pesca debe constituir el único medio de aportar ingresos a su núcleo familiar. En el caso de privados de libertad, debe el titular de licencia de pesca emitir poder especial en favor de quien podrá hacer uso de su embarcación y la licencia de pesca.

4-En todos los casos, la persona a la que se le autorice realizar las faenas de pesca, deberá estar asegurado ante la C.C.S.S.

5-No se podrá autorizar a un tercero para que realice las actividades de pesca, cuando el titular de la licencia de pesca tenga otros medios de ingresos.

6-La solicitud de autorización para utilizar la licencia de pesca comercial pequeña escala por medio de terceros, deberán ser presentadas ante las oficinas competentes del Incopesca, las cuales deberán ser remitidas con la recomendación respectiva de la Dirección de Operaciones Pesqueras y Acuícolas, DOPA, sea con criterio favorable o negativo, ante la Presidencia Ejecutiva, para que esta resuelva lo pertinente.

7-Lo casos no previstos en el presente acuerdo deberán ser analizados y emitir la recomendación por parte de la comisión especial que se integra para estos casos, integrada por el Director General

Técnico, el Director de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas y el Jefe de Asesoría Jurídica. En estos casos el titular de la comisión podrá designar un representante quien se encargue de atender esta comisión. La coordinación de esta comisión, recaerá en la Dirección General Técnica, la cual además designará una secretaria que se encargue del apoyo logístico para el normal funcionamiento de dicha comisión.

8-Acuerdo Firme.

9-Publíquese.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Ana Victoria Paniagua Prado, Jeannette Pérez Blanco.

Debido a lo extenso de la sesión, el señor Presidente Ejecutivo propone que los temas incluidos en la agenda de hoy en los artículos de Correspondencia, Audiencias y el de Capacidad de pesca en la captura de atún en la ZEE, sean incluidos en la agenda de la sesión extraordinaria del martes 16 de enero de 2018 y que la sesión del jueves inicie a las 9 am para atender los temas de Plan de Ordenamiento del Golfo de Nicoya y de Investigación, por lo cual la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-029-2018

Considerando

1-Habiéndose sometido a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva el orden del día propuesto, y siendo que por razones de tiempo, no será posible abarcar totalmente los temas de, Correspondencia Recibida, Audiencias y Capacidad de pesca en la captura de atún en la ZEE; estiman los Sres. Directivos la conveniencia de agendarlos en la sesión extraordinaria del 16 de enero e iniciar la sesión del jueves 25 a las 9 am para atender los temas de Plan de Ordenamiento del Golfo de Nicoya y de Investigación, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Trasladar los temas de la agenda de la sesión 02-2018 incluidos en Correspondencia Recibida, Audiencias y Capacidad de pesca en la captura de atún en la ZEE para ser vistos en la sesión extraordinaria programada para el martes 12 de enero de 2018 e iniciar la sesión del jueves 25 a las 9 am para atender los temas de Plan de Ordenamiento del Golfo de Nicoya y de Investigación.

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Carmen Castro Morales, Ana María Conejo Elizondo, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Ana Victoria Paniagua Prado, Jeannette Pérez Blanco.

Artículo X

Cierre

Al ser las trece horas con ocho minutos se levanta la sesión.